

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, Sexto, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0227/2015

1096

----- Ciudad de México, a diecisiete de marzo del dos mil diecisiete. -----

----- **VISTO** para resolver, el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0227/2015**, instruido en contra del ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, Director General de Desarrollo Social, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada**, adscrito al Órgano Político Administrativo en Coyoacán, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y; -----

----- **RESULTANDO:** -----

1095

----- **PRIMERO**. Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil quince, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio **CGDF/DGAJR/DQD/12575/2015**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, signado por el Licenciado Carlos Julián Avendaño García, entonces Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a través del cual promovió el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del servidor público **Rodrigo Méndez Arriaga**, Director General de Desarrollo Social adscrito a la Delegación Coyoacán, con motivo de la irregularidad administrativa observada en el expediente número **CGDF DGAJR DQD UEVE/D/011/2015**, iniciado como consecuencia de la denuncia presentada por los ciudadanos **b) Eliminada** y **c) Eliminada** del que se desprendieron hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra del citado ciudadano, oficio de referencia que obra a foja 996 de autos, y las constancias que integran el expediente en comento se encuentran (visibles de la foja 1 a la 995 del expediente al rubro indicado).-

----- **SEGUNDO**. El veintiuno de abril del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (visible a foja 1015 de los presentes autos), formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio **CG/DGAJR/DRS/1567/2016** del once de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue notificado el diecinueve de mayo del dos mil dieciséis que obra de la foja 1060 a la 1064 del expediente que se resuelve. -----

----- **TERCERO**. El veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció personalmente el ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, en la que presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (fojas 1080 a la 1094 de los presentes autos).-----

----- **CUARTO**. Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y; -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

----- **PRIMERO**. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Plazaque No. 8, piso 3
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



- Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.
- Se eliminan cuatro palabras nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.
- Se eliminan tres palabras nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

----- **SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1.- Que el ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares.-----

2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

3.- La plena responsabilidad administrativa de **Rodrigo Méndez Arriaga**, en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----**TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga** sí tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como Director General de Desarrollo Social en el Órgano Político Administrativo en Coyoacán, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

a) Copia certificada del nombramiento del primero de octubre del dos mil quince, suscrito por el ciudadano José Valentín Maldonado Salgado, en su calidad de Jefe Delegación en Coyoacán, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que se designó al ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, como **Director General de Desarrollo Social** en el Órgano Político Administrativo en Coyoacán, (visible a foja 1003 del expediente que se resuelve).-----

b) Con la declaración del ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, rendida el veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, en la que en su parte conducente manifestó: "...que en el momento de los presuntos hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como **Director General de Desarrollo Social** en el Órgano Político Administrativo en Coyoacán...", visible a fojas 1080 a la 1082 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, reconoce que en la época de los hechos materia del presente disciplinario, se desempeñaba como **Director General de Desarrollo Social** en el Órgano Político Administrativo en Coyoacán.-----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo el ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, se desempeñaba como **Director General de Desarrollo Social** en el Órgano Político Administrativo en Coyoacán; en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

----- CUARTO. Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida al ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, en su desempeño como **Director General de Desarrollo Social** en el Órgano Político Administrativo en Coyoacán, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha once de mayo del dos mil dieciséis, mismo que obra de la foja 1060 a 1063 de actuaciones, se hizo consistir en:-----

"Usted, al desempeñarse con el cargo de Director General de Desarrollo Social en el Órgano-Político Administrativo en Coyoacán, suscribió el oficio número DGDS/233/2015, de fecha catorce de abril del dos mil quince, mediante el cual remitió a la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica del Distrito Federal, las "Reglas de Operación del Programa de Transferencias Integrales 'POR TI", el cual sería implementado en dicho Órgano Político Administrativo en el ejercicio fiscal 2015, lo anterior para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; Reglas en comento, que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el veinte de abril de dos mil quince; no obstante que conforme a lo señalado en el Acuerdo por el que se establecen lineamientos para regular la difusión y ejecución de programas sociales, con motivo del proceso electoral del año 2015, en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero del dos mil quince, así como lo señalado en el Acuerdo por el que se establecen lineamientos a los servidores públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Delegaciones, para Garantizar los Principios de Equidad e Imparcialidad con motivo del proceso electoral del año 2015, en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha nueve de abril del dos mil quince; la difusión de los programas sociales de la Ciudad de México, con excepción de aquellos que encuadraran en los siguientes supuestos: I. Las relativas a servicios educativos y de salud; II. Las necesarias para la protección civil, en casos de emergencia; y III. Las campañas de información de las autoridades electorales, debía suspenderse en el período del cinco de abril al siete de junio del dos mil quince.-----"

Por lo tanto, Usted debió abstenerse de solicitar la publicación de las Reglas de Operación del Programa de Transferencias Integrales "POR TI", al no encuadrarse en ninguno de los supuestos de excepción antes señalados; no obstante al solicitar a través del oficio DGDS/233/2015, antes referido la publicación de las "Reglas de Operación del Programa de Transferencias Integrales 'POR TI", trajo como consecuencia la publicación de las Reglas antes referidas, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veinte de abril del dos mil quince, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo Segundo del Acuerdo por el que se establecen lineamientos para regular la difusión y ejecución de programas sociales, con motivo del proceso electoral del año 2015, en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero del dos mil quince, así como lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo por el que se establecen lineamientos a los Servidores Públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Delegaciones, para garantizar los principios de equidad e imparcialidad con motivo del proceso electoral del año 2015, en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal en fecha nueve de abril del dos mil quince; con lo que incumplió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."-----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si el ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga** en su calidad de **Director General de Desarrollo Social** en el Órgano Político Administrativo en Coyoacán, suscribió el oficio número DGDS/233/2015, de fecha catorce de abril del dos mil quince, mediante el cual remitió a la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica del Distrito Federal, las "Reglas de Operación del Programa de Transferencias Integrales 'POR TI", el cual

sería implementado en dicho Órgano Político Administrativo en el ejercicio fiscal dos mil quince, lo anterior para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; Reglas en comento, que fueron publicadas el veinte de abril de dos mil quince. -----

b) Si el artículo Segundo del Acuerdo por el que se establecen lineamientos para regular la difusión y ejecución de programas sociales, con motivo del proceso electoral del año dos mil quince, en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero del dos mil quince, así como lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo por el que se establecen lineamientos a los Servidores Públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Delegaciones, para garantizar los principios de equidad e imparcialidad con motivo del proceso electoral del año dos mil quince, en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal en fecha nueve de abril del dos mil quince, establecen como obligación, que debían suspenderse en el periodo del cinco de abril al siete de junio del dos mil quince la publicación de programas sociales; y si con ello el ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, al desempeñarse como Director General de Desarrollo Social, adscrito al Órgano Político Administrativo en Coyoacán, infringió dicho acuerdo al solicitar a través del oficio DGDS/233/2015, la publicación de las "Reglas de operación del Programa de Transferencias Integrales 'POR TI'".-----

c) Si como se establece, el ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, en su calidad de Director General de Desarrollo Social en el Órgano Político Administrativo en Coyoacán, al solicitar a través del oficio DGDS/233/2015, la publicación de las "Reglas de Operación del Programa de Transferencias Integrales 'POR TI'", infringió lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el artículo Segundo del Acuerdo por el que se establecen lineamientos para regular la difusión y ejecución de programas sociales, con motivo del proceso electoral del año dos mil quince, en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero del dos mil quince, así como lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo por el que se establecen lineamientos a los Servidores Públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Delegaciones, para garantizar los principios de equidad e imparcialidad con motivo del proceso electoral del año dos mil quince, en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal en fecha nueve de abril del dos mil quince.-----

----- II. A fin de dilucidar las siguientes hipótesis se deben considerar los elementos de prueba que obran en las constancias de autos, siendo los siguientes: -----

1.- Copia Certificada del nombramiento de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, signado por el ciudadano Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Jefe Delegacional en Coyoacán, documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el Jefe Delegacional en Coyoacán nombra al ciudadano Rodrigo Méndez Arriaga, como Director General de Desarrollo Social, a partir del dieciséis de enero de dos mil quince; documento visible a foja 959 del expediente al rubro indicado. -----

2.- Copia Certificada del oficio SDS/220/2015, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, dirigido al ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, Director General de Desarrollo Social en la Delegación Coyoacán, suscrito por el licenciado Javier A. Ramírez Álvarez, Director Jurídico en la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México, documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual hace referencia al oficio DGDS/113/2015, de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, mediante el cual el ciudadano Rodrigo Méndez Arriaga, solicitó la aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal del Programa Social denominado Transferencias Integrales "Por TI" a la Delegación Coyoacán, y respecto de lo cual, le hacen del conocimiento que

dicho Programa quedó aprobado en la segunda sesión extraordinaria dos mil quince del COPLADE, celebrada el **veinte de marzo de dos mil quince**, señalando de manera medular lo siguiente: "...De igual modo se acuerda que será responsabilidad de ese Órgano Político Administrativo, vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable y realizar los trámites administrativos ante las instancias competentes, a efecto de remitirlas para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el SIDESO"; documento visible a foja 488 del expediente al rubro indicado. ---

3.- Copia Certificada del oficio DGDS/233/2015 de fecha catorce de abril de dos mil quince, documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende el ciudadano Rodrigo Méndez Arraiga, al desempeñarse como Director General de Desarrollo Social en la Delegación Coyoacán, solicitó a la licenciada Claudia Luengas Escudero, Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Delegación Coyoacán, la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de las Reglas de Operación del Programa de Transferencias Integrales "Por TI"; documento visible a foja 964 del expediente al rubro indicado.-----

4.- Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha veinte de abril de dos mil quince, en virtud de que el Derecho no está sujeto a prueba, al tratarse de una disposición legal, en términos de lo dispuesto por el criterio jurisprudencial cuyo rubro es "**LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA**", se analiza y se desprende que en la misma aparece publicado el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Transferencias Integrales "POR TI", que sería implementado por el Órgano Político Administrativo en Coyoacán, en el ejercicio fiscal dos mil quince, en el que se señala del PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS INTEGRALES "POR TI BIENESTAR", lo siguiente: I. Entidad responsable del Programa Social. II. Objetivos y Alcances. III. Metas físicas. IV. Programación presupuestal. V. Requisitos y procedimientos de acceso. VI. Procedimiento de instrumentación. VII. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana. VIII. Mecanismos de exigibilidad. IX. Mecanismos de evaluación e indicadores. X. Formas de participación social. XI. Articulación con otros programas sociales, de la cual se desprende efectivamente las Acciones Institucionales implementadas por el Órgano Político en Coyoacán; documento visible de la foja 456 a 466 de autos.-----

Del análisis conjunto de los documentos antes transcritos se puede concluir que de la documental identificada con el numeral 1, se desprende que el ciudadano Rodrigo Méndez Arraiga, fue nombrado como Director General de Desarrollo Social, a partir del dieciséis de enero de dos mil quince, por el ciudadano Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Jefe Delegacional en Coyoacán.-----

También se acredita con las documentales identificadas con los numerales 2, 3 y 4 que el ciudadano **Rodrigo Méndez Arraiga**, al desempeñarse como Director General de Desarrollo Social, solicitó la aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal del Programa Social denominado Transferencias Integrales "Por TI" Programa que quedó aprobado en la segunda sesión extraordinaria dos mil quince, celebrada el veinte de marzo de dos mil quince, posteriormente, mediante oficio DGDS/233/2015, de fecha catorce de abril de dos mil quince, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Delegación Coyoacán, la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de las Reglas de Operación del citado Programa, en la cual el veinte de abril de dos mil quince, aparece publicado el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Transferencias Integrales "POR TI", que sería implementado por el Órgano Político Administrativo en Coyoacán, en el ejercicio fiscal dos mil quince, y en las cuales se advierten los siguientes elementos: I. Entidad responsable del Programa Social. II. Objetivos y Alcances. III. Metas físicas. IV. Programación presupuestal. V. Requisitos y procedimientos de acceso. VI. Procedimiento de instrumentación. VII. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana. VIII. Mecanismos de exigibilidad. IX. Mecanismos de evaluación e indicadores. X. Formas de participación social. XI. Articulación con otros programas sociales.-----

Atento a lo anterior, si bien es cierto que de constancias de autos queda acreditado que el ciudadano **Rodrigo Méndez Arraiga**, al desempeñarse como **Director General de Desarrollo Social**, adscrito al **Órgano Político Administrativo en Coyoacán**, solicitó a través del oficio DGDS/233/2015, la publicación de las "Reglas de Operación del Programa de Transferencias Integrales 'POR TI', **sin embargo, para que dicho hecho sea considerado irregular**, debe acreditarse en autos que con dicha solicitud violento lo señalado en el artículo

Segundo del Acuerdo por el que se establecen lineamientos para regular la difusión y ejecución de programas sociales, con motivo del proceso electoral del año dos mil quince, en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero del dos mil quince, así como lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo por el que se establecen lineamientos a los Servidores Públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Delegaciones, para garantizar los principios de equidad e imparcialidad con motivo del proceso electoral del año dos mil quince, en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal en fecha nueve de abril del dos mil quince, que establecen como obligación, que debía suspenderse en el periodo del cinco de abril al siete de junio del dos mil quince la difusión de programas sociales.--

En ese sentido, resulta relevante tomar en consideración el escrito presentado en su Audiencia de Ley del veinte de mayo de dos mil dieciséis, visible a fojas 1084 a 1094 del expediente, por el ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga** en el cual alegó las siguientes circunstancias: -----

*"...las Reglas de Operación del programa social denominado **PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS INTEGRALES 'POR TI'**, en virtud que las mismas constituyen en un Acto Administrativo de carácter general, que fue emitido por el suscrito en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en mi carácter de Director General de Desarrollo Social, siendo un requisito sine qua non para producir efectos jurídicos, que las mismas fueran publicada (sic) previamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. -----*

En esta tesitura, es menester precisar la naturaleza jurídica de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (antes Gaceta Oficial del Distrito Federal), la cual constituye un órgano de difusión oficial del propio Gobierno de la Ciudad de México, misma que se encuentra a cargo de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, y que conforme a lo expuesto en párrafos precedentes, brinda certeza jurídica a los actos administrativos emanados de los órganos que integran la administración pública de la Ciudad de México. -----

Lo vertido hasta el momento de igual manera es acorde a lo establecido por los artículos 33, 34 fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, dado que dichos numerales de manera expresa establecen que tanto las Reglas de Operación como la Convocatoria de acceso de los programas sociales que se encuentren a cargo de los órganos que integran la administración pública deberán ser publicados en la Gaceta Oficial, por ser ésta el medio de difusión oficial del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de que cualquier persona pueda conocerlas, preservando de ésta manera los principios de certeza y seguridad jurídica. -----

(...) -----

Partiendo de un análisis sistemático e integral del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2015, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 26 de Enero del 2015, se puede advertir que en los CONSIDERANDOS de (sic) citado Acuerdo se invoca lo entonces expuesto por el artículo 41 fracción III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que de manera expresa establecían que: -----

'Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales... órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las

únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia'-----

10

Tomando en consideración lo establecido por los numerales antes invocados, con la finalidad de observar su exacta aplicación resulta necesario precisar el significado, contenido o alcance de la palabra o concepto: 'MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL', en virtud de (sic) conforme a lo prescrito por dichas normas jurídicas, la suspensión de la difusión de toda propaganda gubernamental es aplicable en estos (...)-----

En este sentido, semánticamente se entiende por **MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, aquellos canales de difusión no oficiales (carteles publicitarios, prensa escrita, radio, televisión, internet, páginas web, redes sociales), medios de expresión de contenido diverso que se dirigen a un público-destinado muy amplio, definido por ciertas características socio-económicas, culturales y espaciales.-----

Tomando en consideración lo anterior precisión (sic), se colige que los **MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL** con canales de difusión que distan de los medios u órganos de difusión social como lo es la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, ya que mientras los primeros en términos generales son canales de comunicación no oficial o medios de expresión de contenido diverso que dependen de personas físicas o morales, el segundo dependen de un ente público cuya (sic) objetivo brindar certeza y seguridad jurídica a los actos jurídicos que emanan de los órganos que integran la administración pública de la Ciudad de México...."-----

Declaración a la cual se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con el párrafo primero del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que le asiste la razón al ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, en el sentido de que las Reglas de Operación del programa social denominado **PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS INTEGRALES "POR TI"**, fue emitido en ejercicio de las atribuciones como Director General de Desarrollo Social, siendo un requisito sine qua non para producir efectos jurídicos, que las mismas fueran publicadas previamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cual es considerado un órgano informativo del Gobierno del Distrito Federal donde se publican las leyes, los decretos, los reglamentos, los acuerdos, las circulares, las convocatorias de procedimientos de licitación, los avisos de fallo, las resoluciones emitidas, así como todos aquellos documentos emanados de los órganos del gobierno local y de los órganos públicos autónomos cuya publicación sea obligatoria por disposición legal.-----

En tales condiciones, el Programa Social a estudio, denominado Programa de Transferencias Integrales "POR TI", realizado por parte de la Delegación Coyoacán, como se desprende de constancias de autos, inició a partir del veintitrés de febrero de dos mil quince con la solicitud de aprobación del programa, siendo hasta el veinte de marzo del dos mil quince que el Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, aprobó el programa in citâ, esto es antes de la veda electoral de dos mil quince, por lo que si posteriormente solicitó su publicación, ello fue por qué el programa fue aprobado y en cumplimiento a sus funciones como Director General de Desarrollo Social.-----

Por lo que se evidencia que dicho programa social estaba previamente planeado desde el mes de febrero y que conforme al artículo 34, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, era una obligación su publicación, ya que dicho numeral refiere lo siguiente: "Cada uno de los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberá tener actualizado un padrón de participantes beneficiarios. Dichos programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán: I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley."-----

Lo anterior denota que el ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, al fungir como Director General de Desarrollo Social adscrito a la Delegación Coyoacán, al publicar las Reglas de Operación del programa social denominado **PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS INTEGRALES "POR TI"**, el veinte de abril de dos mil quince, lo hizo en cumplimiento de sus funciones ya que del contenido del numeral antes transcrito se desprende la obligación de que todas las Reglas de Operación de los Programas Sociales deban publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por otra parte, también se aprecia que le asiste la razón al alegante en el sentido de que la Gaceta Oficial del Distrito Federal, **no es considerado un medio de comunicación social a través del cual se pueda realizar propaganda electoral**, como lo sería la prensa escrita, las emisoras de radio y televisión, el servicio de mensajes cortos a teléfonos móviles, robustece lo anterior lo establecido en el Capítulo II, artículo 209, numeral 1, así como el diverso 161, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señalan lo siguiente: -----

*Capítulo II -----
De la Propaganda Electoral -----
Artículo 209. -----
1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse **la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. -----*

Por su parte el artículo 161, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere lo siguiente: -----

*"Título Segundo De las Prerrogativas de los Partidos Políticos -----
Capítulo I -----
Del Acceso a Radio y Televisión -----
Artículo 159. -----
1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. -----
2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, **accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.**" -----*

Por lo tanto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en los numerales antes transcritos, hace alusión como medios de comunicación social a la radio, la televisión y la prensa, pero no señala que también en dicho rubro deba considerarse a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, lo anterior resulta lógico ya que como se ha señalado, es considerado un órgano informativo del Gobierno del Distrito Federal, donde se publican las leyes, los decretos, los reglamentos, los acuerdos, las circulares, las convocatorias de procedimientos de licitación, los avisos de fallo, las resoluciones emitidas, así como todos aquellos documentos emanados de los órganos del **gobierno local, por tanto, no puede considerarse como un medio de comunicación social a fin de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato**. -----

Aunado a lo anterior, es necesario dejar en claro en que consiste la veda electoral, en este sentido el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cita: "*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental***", esto es, debe evitarse en los medios de comunicación social referidos en la presente solución el incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de

servidor público alguno, por lo tanto, dadas las características de las Reglas de Operación del Programa de Transferencias Integrales "POR TI", que sería implementado por el Órgano Político Administrativo en Coyoacán, en el ejercicio fiscal dos mil quince, y en las cuales se advierten los siguientes elementos: I. Entidad responsable del Programa Social. II. Objetivos y Alcances. III. Metas físicas. IV. Programación presupuestal. V. Requisitos y procedimientos de acceso. VI. Procedimiento de instrumentación. VII. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana. VIII. Mecanismos de exigibilidad. IX. Mecanismos de evaluación e indicadores. X. Formas de participación social. XI. Articulación con otros programas sociales; sin que se advierta de dichos elementos ningún tipo de propaganda electoral o personalizada de un servidor público, ello hace colegir que su publicación no es irregular.-----

Siendo aplicable a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que refiere lo siguiente:-----

Partido Verde Ecologista de México y otro -----

vs.-----

Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-----

Jurisprudencia 42/2016-----

VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS.-

De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 251, párrafos 3 y 4, en relación con el numeral 242, párrafo 3, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente. En ese sentido, para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos: 1. Temporal. Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma; 2. Material. Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y 3. Personal. Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas. ---

Quinta Época:-----

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-542/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Ver casos relacionados-----

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-16/2016 y acumulado.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.-----

Ver casos relacionados-----

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-89/2016.—Recurrente: MORENA.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—21 de septiembre de 2016.—Unanimidad de votos, con el voto razonado del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Agustín José Sáenz Negrete. -----

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de octubre de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.-----

De la anterior jurisprudencia se desprende que una de las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.

Por lo que para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos: **1. Temporal.** Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma; **2. Material.** Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y **3. Personal.** Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.-----

Por lo tanto, al no quedar demostrado en la especie que el ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, al fungir como Director General de Desarrollo Social adscrito a la Delegación Coyoacán, al publicar las Reglas de Operación del programa social denominado **PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS INTEGRALES “POR TI”**, el veinte de abril de dos mil quince, dicha publicación haya sido con una expresión voluntaria y reiterada de una afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses de algún partido político, motivo por el cual no se puede afirmar que debía abstenerse de solicitar la publicación de dichas reglas que si por el contrario era una obligación, por lo que no se puede afirmar que infringió lo señalado en el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para regular la difusión y ejecución de Programas Sociales, con motivo del Proceso Electoral del año dos mil quince, en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal en fecha veintiséis de enero del dos mil quince, que establece lo siguiente:-----

SEGUNDO.- La difusión de los programas sociales de la Ciudad de México continuarán en los plazos y formas en que se desarrollan, debiendo suspenderse tal difusión en el periodo del 5 de abril al 7 de junio de 2015.-----

Durante este periodo sólo podrán difundirse los programas en los siguientes supuestos de excepción:-----

- I. Las relativas a servicios educativos y de salud;-----
- II. Las necesarias para la protección civil, en casos de emergencia, así como;-----
- III. Las campañas de información de las autoridades electorales-----

De la misma forma, tampoco infringió los Lineamientos a los Servidores Públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Delegaciones, para garantizar los principios de Equidad e Imparcialidad, con motivo del Proceso Electoral dos mil quince, en la Ciudad de México, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el nueve de abril de dos mil quince, que establece lo siguiente:-----

“SEGUNDO.- En el mismo periodo de las campañas electorales locales y federales del año 2015 en la Ciudad de México, estarán obligadas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, y se exhorta a las Delegaciones, a suspender la difusión de los programas sociales durante el periodo de veda electoral a que se refiere el numeral SEGUNDO del Acuerdo por el que se establecen lineamientos para regular la difusión y ejecución de programas sociales con motivo del proceso electoral del año 2015 en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero del presente año”.-----

1100

De la normatividad en cita se desprende que durante el periodo de las campañas electorales locales y federales del año dos mil quince, en la Ciudad de México, estarán obligadas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, y se exhorta a las **Delegaciones**, a suspender la difusión de los programas sociales durante el periodo de veda electoral, solo pudiéndose difundir los programas en los siguientes supuestos de excepción: I. Las relativas a servicios educativos y de salud; II. Las necesarias para la protección civil, en casos de emergencia; y III. Las campañas de información de las autoridades electorales, debía suspenderse en el periodo del cinco de abril al siete de junio del dos mil quince; sin embargo, por los argumentos antes vertidos se desprende que el ciudadano de nuestra atención no infringió dicha normatividad, ya que de lo expuesto se aprecia que la difusión a que hace referencia dicha normatividad es distinto a una publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que la difusión debe entenderse la relativa a los medios de comunicación social como son radio, televisión o prensa, sin que exista normatividad que refiera que la Gaceta Oficial del Distrito Federal, constituya un medio de comunicación social, por lo tanto, al no infringir la normatividad antes citada, en consecuencia, tampoco se puede afirmar que no dio cumplimiento a su obligación señalada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Todo lo expuesto permite a este resolutor afirmar que no se cuenta con elementos para acreditar que el ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, al fungir como Director General de Desarrollo Social adscrito al Órgano Político Administrativo en Coyoacán, incurrió en la irregularidad descrita en el presente Considerando, ya que para que esta autoridad esté en condiciones de determinar su responsabilidad administrativa, es necesario que los hechos señalados como irregulares se acrediten, y que se acredite la participación del ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, en su calidad de servidor público con el cargo precitado señalado como presunto responsable, ya que no basta denunciar hechos sino acreditarlos; tal y como se aprecia en la Tesis emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, visible en la 1ª Época, año II, No. 20, agosto de 1989, página 51, que se transcribe a continuación:-----

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLO.- Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, al fungir como Director General de Desarrollo Social, adscrito al Órgano Político Administrativo en Coyoacán, por el hecho irregular atribuido en el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/1686/2016, transcrito en el presente Considerando, toda vez que no se cuenta con elementos para acreditar el incumplimiento a sus funciones en el cargo precitado, y con ello la inobservancia a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinación que encuentra su fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal invocada.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se, -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando **PRIMERO** de la presente resolución. -----

--- **SEGUNDO** Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, en términos de lo expuesto en el Considerando **Cuarto** de la presente resolución. -----

--- **TERCERO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano **Rodrigo Méndez Arriaga**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto. -----

--- **CUARTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Jefe Delegacional en Coyoacán, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

--- **QUINTO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

--- **SEXTO.** Notifíquese y cúmplase. -----

--- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----



